



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**En la Ciudad de México, a los 05 días del mes de septiembre de 2025.**

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUAREZ, PRESIDENTE DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E.**

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTICULO 184 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE DOTAR DE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTICULO 184 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE**



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**DOTAR DE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

## **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**

Evitar la discriminación contra las personas con discapacidad, así como los estereotipos que propicien un tratamiento como seres inferiores que padecen o sufren por la condición que presentan, cuando la discapacidad es una manifestación más de la diversidad humana.

## **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

Con respecto al artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal, la idea de que las personas están obligadas a cohabitar con su cónyuge afecta la libertad personal de las personas, pero establecer que una excepción a esta obligación se da cuando la persona tiene una discapacidad sensorial o cognitiva es una forma de discriminación contra este sector de la población.

En cuanto al artículo 184 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el hecho de que se requiera autorización judicial para repudiar o renunciar a la herencia cuando se trate de personas con discapacidad, se considera que es también una forma de discriminación y va en contra de lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

## **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



**PRIMERO.** - La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. México la firmó el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007.

Tiene como propósito “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

**SEGUNDO.** - De acuerdo con la propia Convención, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**TERCERO.** - Se entiende por discriminación por motivos de discapacidad “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”.

**CUARTO.** - Entre los principios generales de la Convención, se encuentran el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**QUINTO.** – El Estado mexicano tiene la obligación de evitar los estereotipos por motivos de discapacidad, y de enviar una imagen positiva de las personas con discapacidad (Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

El hecho de establecer que los cónyuges no tienen la obligación de cohabitar cuando las personas tengan este tipo de discapacidades hace justamente lo contrario, al presentar a las personas con discapacidad como seres inferiores, de forma tal que se justifica que las personas quieran apartarse de ellas.

**SEXTO.** – El uso de la expresión “padecer una discapacidad” denota una perspectiva que se inscribe dentro del modelo médico de la Discapacidad, que es justamente el que quedó superado a partir de que entró en vigor para México la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**SÉPTIMO.** - La discapacidad es una manifestación más de la diversidad humana, y las personas que viven con una discapacidad no son personas que sufren, o a las que se les deba compadecer. En el caso del artículo de marras se les presenta como personas sufrientes de las que es preciso apartarse, de ahí que se justifique que no se esté obligado a cohabitar con ellas cuando no se quiera pedir el divorcio.

**OCTAVO.** - El 29 de noviembre de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México, para su homologación con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; por lo que las propuestas materia de los párrafos anteriores se hacen en el contexto de dicha homologación, para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas con discapacidad.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Por lo anterior, y a efecto de garantizar la individualización de la identidad de las personas físicas, se plantea la siguiente propuesta:

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>NORMA VIGENTE.</b>	<b>PROPIUESTA DE REFORMA.</b>
<p><b>ARTICULO 277.-</b> La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cumpliendo los requisitos que establece el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:</p> <p>I. Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria</p> <p>II. Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada; o</p>	<p><b>ARTICULO 277.-</b> La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cumpliendo los requisitos que establece el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>III. Padezca alguna discapacidad sensorial o cognitiva, previa determinación del sistema de apoyos que le corresponda; y</p> <p>IV. Sea víctima de violencia familiar en los términos de este Código.</p> <p>En estos casos, la autoridad jurisdiccional, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión, dictando las medidas provisionales y de protección correspondientes, quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.</p>	<p><b>III. Se deroga.</b></p> <p>IV...</p> <p>...</p>
---	---

## LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

<p><b>Artículo 184.</b> También podrá hacer constar la Notaria o Notario la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.</p>	<p><b>Artículo 184.</b> También podrá hacer constar la Notaria o Notario la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.</p>
---	---



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En el supuesto de que hubiere niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad, requerirán de autorización judicial para repudiar o renunciar a la herencia.

En el supuesto de que hubiere niños, niñas, o adolescentes, requerirán de autorización judicial para repudiar o renunciar a la herencia.

## V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género en materia de vivienda digna, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución el problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

## VI. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

El reconocimiento, y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, dispone a todas las personas a ser iguales en dignidad, a ser tratadas con respeto y consideración, y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil. Los derechos humanos aquí planteados para su defensa, se encuentran reconocidos por diversos documentos jurídicos del derecho internacional, muchos de los cuales, han sido ratificados por el Estado mexicano.

Sobre este aspecto, el derecho humano a la vivienda digna en el ámbito internacional y doméstico, se encuentra normado en los artículos 4º y 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere en su artículo 18; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24, apartado 2; la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 7, apartado 1 y 8, apartado 1; el artículo 7º de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia; así como en el 3º, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

## VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Código Civil para el Distrito Federal y Ley del Notariado para la Ciudad de México.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 277 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 277.**- La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cumpliendo los requisitos que establece el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos:

I. a II...

**III. Se deroga.**

IV...

...

**SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 184 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 184.** También podrá hacer constar la Notaria o Notario la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.



# DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En el supuesto de que hubiere niños, niñas, **o adolescentes**, requerirán de autorización judicial para repudiar o renunciar a la herencia.

## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación.

## X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

**DIPUTADO**



CERTIFICACIÓN DIGITAL ONLINE S.A. DE C.V.

HACE CONSTAR QUE AL DOCUMENTO ELECTRÓNICO CUYA INFORMACIÓN SE DETALLA A CONTINUACIÓN LE HA SIDO EXPEDIDA UNA CONSTANCIA DE CONSERVACIÓN CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2016.

<b>Fecha:</b>	05-SEP-2025
---------------	-------------

## Datos del documento:

<b>Huella digital del contenido del documento:</b>	B80BDF27DFBB15F25060193A7A5B51FE9813ABF811D7F6D7122225FC4372BDE7
<b>Nombre y extensión del documento electrónico:</b>	Iniciativa Reforma al Código Civil Personas con Discapacidad.pdf
<b>Título:</b>	Constancia NOM151 - *Iniciativa Reforma al Código Civil Personas con Discapacidad.pdf*

## Datos de la Constancia de Conservación:

Acceso a Validación de Constancia de Conservación

